

SP-A-137-2010

Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil diez.

Considerando que,

1. El artículo 38, inciso f), de la Ley N° 7523, reformada por la Ley 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, atribuye al Superintendente la potestad de adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento efectivo a las funciones de supervisión, autorización y regulación que, legalmente, le competen a la Superintendencia de Pensiones.
2. El “*Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntarios, previstos en la Ley de Protección al Trabajador*” (RAF) señala, en su artículo 106, que el Superintendente de Pensiones establecerá las condiciones y plazos en que se efectuarán los traslados de recursos de las cuentas individuales de los afiliados.
3. Los traslados de recursos de las cuentas individuales administradas por las entidades autorizadas requieren su estandarización en relación a su tratamiento normativo y operativo ya que, en la actualidad, son ejecutados en diferentes tiempos y formas. Esta situación dificulta su oportuna supervisión debido a la ocurrencia de desfases entre la ejecución del traslado y la disponibilidad de la información por parte del supervisor.
4. La Superintendencia de Pensiones ha desarrollado una herramienta automatizada por medio de la cual las entidades autorizadas deberán realizar los traslados de recursos, utilizando, para ello, el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). Este sistema, denominado “*Servicio electrónico de compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas*” (SEC), permitirá una supervisión más oportuna y eficaz al uniformar los plazos y el medio por los que aquellos se llevan a cabo.

5. En una primera etapa la herramienta permitirá realizar los traslados relacionados con la ejecución del derecho a la libre transferencia, tanto en el Régimen Obligatorio de Pensiones como en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, así como la corrección de errores de imputación en las cuentas individuales, provenientes del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) o de la entidad autorizada, según se trate.
6. No obstante haberse desarrollado para ejecutar todas las modalidades de traslados de recursos entre entidades autorizadas, la utilización del “*Servicio electrónico de compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas*” (SEC) requiere el cumplimiento de una curva de aprendizaje. Consecuentemente, es necesario que los traslados que se efectúen por este medio se vayan implementando paulatinamente, conforme la dinámica del propio sistema de pensiones lo demande. Desde este punto de vista, los traslados que, según este Acuerdo, no se realicen a través de la aplicación, se llevarán a cabo en la forma y plazos establecidos por estas mismas disposiciones.
7. Resulta prudente establecer un plazo para que las entidades autorizadas adecuen sus sistemas informáticos para poder operar en el “*Servicio electrónico de compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas*” (SEC).

Por tanto,

Se dictan las siguientes disposiciones con el objetivo de regular los plazos, forma y condiciones en que se llevarán a cabo los distintos traslados de recursos en el Régimen Complementario de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral.

SECCIÓN I: GENERALIDADES

1. Definiciones

Para los fines del presente acuerdo, se entenderá por:

Afiliado: Persona física que solicita el traslado de la administración de sus recursos de una entidad autorizada a otra o de un fondo a otro, cuando así lo permita la regulación.

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

Ciclo de operación del Sistema Electrónico de Compensación y Liquidación: Conjunto de etapas que comprende desde la validación de los traslados realizada por el Sistema Centralizado de Recaudación o la entidad autorizada origen, el registro de los traslados de recursos, el registro de los montos a trasladar entre entidades, validación de los traslados, la compensación y liquidación hasta su registro o acreditación final, en caso de que éstos no sean rechazados.

Fondo obligatorio: El correspondiente al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y al Fondo de Capitalización Laboral.

Fondo voluntario: El correspondiente al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y puede estar denominado en colones o dólares, o tratarse de fondos A o B.¹

Entidad autorizada destino: Operadora hacia la cual el afiliado desea trasladar el saldo de su cuenta individual para su administración.

Entidad autorizada origen: Operadora que administra los recursos de la cuenta individual y desde la cual se trasladan los recursos.

Registro erróneo: Registro creado por el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) para identificar aportes realizados por patronos que contienen datos incorrectos de los trabajadores, tales como el nombre, apellidos, cédula de identidad o número de asegurado, que no corresponden a los contenidos en el padrón nacional del Registro Civil ni en la base de datos del SICERE y que, por ello, no pueden asociarse a determinado afiliado en particular.

SEC: Servicio electrónico de compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas.

SICERE: Sistema Centralizado de Recaudación.

SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos.

SUPEN: Superintendencia de Pensiones.

Traslado: Acto por el cual el afiliado traslada los recursos de una entidad autorizada a otra, o de un fondo a otro.

VES: Ventanilla Electrónica de Servicios.

VPN: Red Privada Virtual por sus siglas en Inglés (*Virtual Private Network*).

¹ Modificado mediante acuerdo [SP-A-167](#) de las once horas del día tres de enero del dos mil trece.

SECCIÓN II: PLAZOS Y FORMA DE TRASLADO

2. Forma y plazo de los traslados de recursos²

<i>Tipo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Forma y Plazo</i>
TRAS1	Traslado de recursos producto del ejercicio del derecho a la libre transferencia, en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y en el Fondo de Capitalización Laboral.	En la fase de compensación y liquidación del SEC con posterioridad al día en que se recibe la confirmación del cumplimiento de requisitos, por parte de SICERE.
TRAS2	Traslado de recursos producto del ejercicio del derecho a la libre transferencia en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.	En la fase de compensación y liquidación del SEC con posterioridad al cierre de la etapa de validación de traslados del fondo voluntario.
TRAS3	Traslado de recursos entre fondos administrados por una misma entidad autorizada. Incluye traslados por la fusión de fondos administrados por una misma entidad autorizada.	5 días hábiles a partir de la solicitud del afiliado, por medio de una transferencia electrónica de fondos.
TRAS4	Traslado anual del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.	El cuarto día hábil siguiente al cierre del último ciclo del SEC, ejecutado en febrero de cada año
TRAS5	Traslado de recursos de las cuentas individuales del Fondo de Capitalización Laboral como aporte extraordinario a las cuentas individuales del Régimen Voluntario u Obligatorio de Pensiones complementarias.	5 días hábiles luego de la solicitud del afiliado, por medio de una transferencia electrónica de fondos.
TRAS6	Traslado de recursos producto de la corrección de registros erróneos ordenado por el SICERE.	En la fase de compensación y liquidación del SEC con posterioridad al momento en que el SICERE comunica la corrección de un registro erróneo.
TRAS7	Traslado de recursos producto de los ajustes de afiliación ordenados por el SICERE.	En la fase de compensación y liquidación del SEC con posterioridad al momento en que el SICERE comunica el ajuste de

² El TRAS 4 fue modificado mediante acuerdo [SP-A-167](#) de las once horas del día tres de enero del dos mil trece.

<i>Tipo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Forma y Plazo</i>
		afiliación.
TRAS8	Traslado de recursos producto de la corrección de errores en la imputación de recursos en las cuentas individuales, detectado por la entidad autorizada, así como los traslados de recursos originados por la liberación de aportes recibidos por asignar.	En la fase de compensación y liquidación del SEC con posterioridad al momento en que cada operadora registra la corrección en la imputación.
TRAS9	Traslado de recursos producto de la distribución de utilidades por parte de las operadoras de capital público	A más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores al 31 de diciembre de cada año, por medio de una transferencia electrónica de fondos.
TRAS10	Traslado anual al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de los recursos administrados por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.	A más tardar el décimo día hábil del mes de julio de cada año, por medio de una transferencia electrónica de fondos.
TRAS11	Traslado al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de los recursos administrados por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ante la muerte o jubilación del trabajador.	10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de los recursos por concepto de fallecimiento, o pensión, por medio de una transferencia electrónica de fondos.
TRAS12	Traslado del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, por extinción de la relación laboral (cese o muerte) cuando la cuenta individual del ROP se mantenga en otra entidad autorizada.	En la fase de compensación y liquidación del SEC con posterioridad al momento en que el SICERE comunica el ajuste de afiliación.
TRAS13	Traslado del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, por extinción de la relación laboral (cese o muerte) cuando la cuenta individual del ROP se mantenga en la misma entidad autorizada.	5 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de los recursos por concepto de cese, fallecimiento o pensión, por medio de una transferencia electrónica de fondos.
TRAS14	El traslado de los recursos acumulados en un fondo especial a la cuenta individual del afiliado en el Régimen Obligatorio de Pensiones, según lo establece el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador.	A más tardar tres días hábiles a partir de la comunicación de SICERE, por medio de una transferencia electrónica de fondos.
TRAS15	El traslado de recursos de los afiliados, quienes ante la liquidación de la entidad autorizada, no eligen, dentro del plazo establecido, una nueva entidad a la cual trasladarse.	5 días hábiles después de la fecha establecida por la SUPEN para el traslado de los recursos por medio de transferencia electrónica de fondos.

<i>Tipo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Forma y Plazo</i>
TRAS16	El traslado de recursos producto de la licitación y adjudicación de la administración de los registros erróneos.	En el plazo y forma dispuestos por el Superintendente.

SECCIÓN III: SERVICIO ELECTRÓNICO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

3. Forma en que se llevará a cabo el traslado de recursos

El SEC será el único canal de comunicación de traslados de afiliados o recursos entre operadoras de pensiones complementarias. Las entidades deberán recurrir al SEC para descargar la información necesaria para ejecutar los traslados e incorporar la información requerida por este servicio.³

4. Deber de participación

Las entidades autorizadas deberán participar en todas las fases que comprenden el ciclo de operación del SEC y sus servicios complementarios.

5. Formato de archivo de operación

Los archivos que se carguen en el SEC deberán cumplir con los formatos publicados para tales propósitos en la ventanilla electrónica de servicios de la SUPEN.

6. Validación de los requisitos de traslado en el Régimen Obligatorio

La validación de los requisitos necesarios para que un afiliado pueda ejercer el derecho a la libre transferencia será llevado a cabo por el SICERE.

7. Archivos generados por SICERE

Cada día, el SICERE comunicará al SEC la información de los traslados, ajustes o correcciones generadas. Los traslados en mención corresponden a los que indiquen, en la columna Forma y Plazo de la tabla del punto 2, la utilización expresa del SEC.

³ Modificado mediante acuerdo [SP-A-145](#) de las dieciséis horas del día nueve de setiembre del dos mil diez.

8. Validación de los requisitos de traslado en el Régimen Voluntario:

La validación de los requisitos necesarios para ejercer el derecho a la libre transferencia será llevada a cabo por la entidad autorizada origen.

9. Etapa de validación de traslados en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias

Es la etapa dentro del ciclo de operación del SEC donde las entidades autorizadas destino cargan las solicitudes por libre transferencia del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, con la finalidad de que la entidad autorizada origen del afiliado valide si éste cumple con los requisitos para proceder con el traslado de recursos.

Fases	Descripción	Detalle	Horario
Fase 1	Registro de Operaciones Entrantes	Cada entidad autorizada destino cargará al SEC las solicitudes de traslado que hayan recibido durante el día.	De 8:00 am a 12:00 md
Fase 2	Verificación de requisitos y consulta de Afiliados	Cada entidad autorizada origen deberá verificar el cumplimiento de requisitos para realizar el traslado y dar el visto bueno correspondiente.	De 12:00 md a 4:00 pm
Fase 3	Envío de operaciones al SEC	Se realiza un cierre semanal, y se trasladan todas las transacciones al SEC, con lo cual inicia la ejecución del ciclo de liquidación del SEC.	A más tardar antes de las 4:30 pm del día anterior al día de inicio del procedimiento de compensación y liquidación en el SEC

10. Etapa de Compensación y Liquidación del SEC⁴

Es la etapa dentro del ciclo de operación del SEC donde se realiza la compensación bilateral neta de los débitos y créditos, producto de los traspasos de recursos entre entidades autorizadas. El resultado neto constituye un derecho u obligación de pago para cada participante, según se trate de un crédito neto o de un débito neto.

En caso de que la entidad no participe en esta etapa, no podrá recibir créditos ni débitos. Las operaciones correspondientes a esta etapa serán acumuladas y cargadas en la siguiente etapa de compensación y liquidación para su respectivo trámite, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren caber.

⁴ La tabla del acápite fue modificado mediante acuerdo [SP-A-167](#) de las once horas del día tres de enero del dos mil trece.

Fases	Descripción	Detalle	Horario
Fase 1¹	Registro de operaciones salientes	Cada una de las entidades autorizadas origen deberá ingresar al SEC y proceder a cargar los saldos acumulados en la cuenta individual de cada contrato, calculados al valor cuota del día hábil inmediato anterior, así como los demás datos que se requieran para el registro del traslado. En el momento en que carga de saldos sea oficializada por la Operadora no podrá modificarse.	De 8:00 am a 1:30 pm
Fase 2	Cálculo de posición bilateral	EL SEC ejecutará un proceso de cierre en el cual se compensarán las operaciones entrantes y salientes de cada entidad, generando una posición neta para cada entidad participante (acreedora o deudora).	A más tardar a la 1:30 pm
Fase 3	Transmisión electrónica del resultado bilateral neto	El SEC trasladará al SINPE la información de los resultados bilaterales netos a efecto de que se ejecuten los traslados de recursos.	De 1:30 pm a 2:30 pm
Fase 4	Verificación de posición neta y fondeo de cuentas.	Cada una de las entidades autorizadas participantes dispondrá del resultado de sus traslados entrantes. Cada entidad autorizada deberá verificar su posición neta y asegurar la disponibilidad de recursos en las cuentas de los fondos administrados para llevar a cabo la liquidación de las operaciones.	De 1:35pm a 2:30 pm
Fase 5	Transmisión Electrónica de rechazos	La entidad autorizada cuenta con treinta minutos para verificar la suficiencia de fondos o rechazar el cobro en caso de inconformidad. Si la operación es rechazada la entidad quedará excluida del ciclo de operación, y los traslados pendientes serán incluidos en el SEC en el siguiente ciclo de operación	De 2:30 pm a 3.00 pm
Fase 6	Retención	Se procede a retener los fondos sobre la Cuenta SINPE de cada una de las entidades participantes.	De 3:00 pm a 3.30 pm
Fase 7	Liquidación	El SINPE procederá a realizar la liquidación en firme de operaciones, acreditando en las cuentas de los fondos administrados que tengan	3:30 pm

¹ Modificado mediante acuerdo [SP-A-203](#) de las once horas del día veintidós de octubre del dos mil dieciocho.

Fases	Descripción	Detalle	Horario
		posición neta positiva y debitando en las cuentas cuya posición neta sea negativa.	
Fase 8	Traslado de recursos a los fondos respectivos	Cada una de las entidades autorizadas destino deberá, una vez recibidos los recursos, trasladarlos a la cuenta respectiva del fondo de pensiones o FCL, según corresponda, utilizando el servicio TEF a terceros de SINPE.	De 3:30 pm a 5:00 pm
Fase 9	Acreditación de recursos	Cada una de las entidades autorizadas destino deberá ajustar los registros contables pertinentes, de acuerdo a los datos aportados por el SEC. De manera inmediata a la recepción de los recursos, la entidad autorizada destino, deberá crear la cuenta del trabajador que se le ha trasladado.	De 5:00 pm a 6:00 pm

11. Fecha de la etapa de compensación y liquidación del SEC⁵

La etapa de compensación y liquidación del SEC se llevará a cabo los días miércoles de cada semana. En caso que el miércoles sea un día no hábil, se trasladará para el siguiente día hábil. Cuando así proceda, SUPEN comunicará anualmente, los cambios de fechas de las fases de liquidación y compensación del SEC, resultantes de los días no laborales que afecten la operativa de las distintas fases que componen el SEC.

Cuando la Superintendencia de Pensiones lo considere pertinente, podrá aumentar la frecuencia de esta etapa del SEC.”

12. Cuenta liquidadora en el BCCR

Cada entidad autorizada deberá contar con, al menos, una cuenta liquidadora en el Banco Central de Costa Rica (BCCR) denominada "*Cuenta Fondos de Pensión*". Esta deberá ser utilizada, exclusivamente, para liquidar los traslados de recursos de los fondos de pensiones sin que, bajo ninguna circunstancia, resulte posible su utilización para operar los recursos de la entidad autorizada. Las entidades deberán mantener cuentas separadas para cada uno de los fondos administrados y por moneda.

Adicionalmente, cada entidad autorizada podrá poseer una cuenta adicional en el BCCR para la realización de transacciones propias.

⁵ Modificado mediante acuerdo [SP-A-167](#) de las once horas del día tres de enero del dos mil trece.

13. Sobre el ingreso de montos:

Cada entidad autorizada origen deberá reportar al SEC el monto acumulado a trasladar de la cuenta de cada afiliado. Dicho monto deberá ser calculado con el valor cuota del día anterior a la fecha de inicio del ciclo compensación y liquidación del SEC.

14. Desglose de los traslados

El desglose de los montos a trasladar a cada fondo, así como los detalles de la cuenta individual a la que pertenecen los recursos, serán suministrados por el SEC.

15. Requisitos generales para las operadoras de pensiones:

- a) Estar incorporada de manera directa al SINPE.
- b) Tener acceso a la VPN de la SUPEN.
- c) Tener habilitados los perfiles de usuario que podrán operar el SEC.
- d) Disponer de una cuenta liquidadora en el BCCR.
- e) Disponer de los fondos suficientes en la cuenta del BCCR antes de la etapa de liquidación para que se ejecuten sin contratiempo los débitos correspondientes.
- f) Cumplir con el requerimiento de garantía establecido y administrado de conformidad con lo dispuesto en el Libro “Gestión de Riesgos” del Reglamento del Sistema de Pagos.
- g) Contar con un mínimo de dos funcionarios para ejecutar las labores dentro del sistema: un funcionario para la actividad correspondiente a la carga de la información y otro funcionario para la actividad de validar la información.
- h) Nombrar un representante. Este deberá participar en el comité interinstitucional que tendrá a su cargo la coordinación de todos los ajustes y pruebas que en adelante tendrá el SEC.⁶

16. Requisitos para la entidad autorizada origen:

- a) Gestionar la documentación correspondiente a los traslados de los fondos obligatorios, dentro de los plazos y según las condiciones establecidas por el SICERE. Para el caso de los fondos voluntarios, la documentación deberá ser remitida a la entidad autorizada de destino, dentro de un plazo de un día hábil después de recibida.

⁶ Modificado mediante acuerdo [SP-A-145](#) de las dieciséis horas, del día nueve de septiembre del dos mil diez.

- b) Tener, al menos, una cuenta en el BCCR para cada moneda denominada "Cuenta Fondos de Pensión", la cual deberá ser distinta a la cuenta de la entidad autorizada. Esta cuenta deberá quedar en cero al final de la etapa de compensación y liquidación del SEC.
- c) Cubrir las comisiones que cobre el SINPE por la prestación del servicio sin que, para ello, pueda utilizar los recursos pertenecientes a los fondos administrados, de conformidad con lo establecido en el numeral 56 de la Ley de Protección al Trabajador.
- d) Solicitar al SINPE la suscripción a los servicios Cuentas de Fondos Transferencia de Fondos Interbancarios (TFI), Transferencia de Fondos a Terceros (TFT), Liquidación de Servicios Externos (LSE).
- e) El personal de la entidad autorizada que operará el SEC deberá encontrarse certificado por el SINPE, según se establece en el Reglamento del Sistema de Pagos.
- f) Informar cualquier situación que impida el funcionamiento del ciclo.
- g) Cumplir con las disposiciones emitidas por la SUPEN o el SINPE.

17. Requisitos para la entidad autorizada destino:

- a) Solicitar al SINPE la suscripción a los servicios Cuentas de Fondos, Transferencia de Fondos Interbancarios (TFI), Transferencia de Fondos a Terceros (TFT), Liquidación de Servicios Externos (LSE).
- b) El 23 de setiembre de 2010 iniciará el ciclo de operaciones del SEC para los traslados tipos TRAS 1,2,6 y 7, de tal manera que la primera liquidación y compensación se realice a partir del día 29 de setiembre.
- c) A partir del rige de este acuerdo y hasta la fecha de entrada de vigencia del SEC, los traslados de recursos que se lleven a cabo entre entidades autorizadas, comunicados a través del SEC, deberán realizarse por medio de transferencias electrónicas entre cuentas corrientes, el día del ciclo de liquidación y compensación.
- d) Realizar en forma inmediata, el traslado de los recursos por medio de una transferencia de fondos interbancarios, al momento de su ingreso a la "Cuenta Fondos de Pensión", a la cuenta respectiva de cada fondo administrado (ROP, FCL, fondos voluntarios).
- e) El personal que operará el SEC deberá encontrarse certificado por el SINPE, según se establece en el Reglamento del Sistema de Pagos.
- f) Crear la cuenta individual, aceptar los recursos que le sean trasladados y acreditarlos, el mismo día, en la cuenta individual de cada afiliado, producto del ejercicio de la libre transferencia o traslado de aportes del SICERE, lo que suceda primero.

- g) Cumplir con las disposiciones emitidas por la SUPEN o el SINPE.

18. Requisitos para la Superintendencia de Pensiones:

- a) Proveer la plataforma informática.
- b) Informar a los participantes los resultados de las fases.
- c) Velar por la operación transparente del SEC.
- d) Cumplir con los horarios de operación establecidos para este servicio, así como las demás regulaciones definidas en el marco reglamentario y normativo del SINPE.
- e) Permitir la reversión de operaciones excluidas en el proceso de liquidación del SINPE o bien, las rechazadas por la entidad autorizada.
- f) Para la corrección de imputación de aportes en los fondos voluntarios, y en los casos en que esté disponible la información en la base de datos de SUPEN, el SEC procederá a proveer la información correspondiente a la entidad autorizada de destino a la cual deben trasladarse los recursos correspondientes.

19. Requisitos para el SINPE:

- a) Suministrar la plataforma para la liquidación multilateral de posiciones
- b) Informar por los medios oficiales el estado de la liquidación (Boletín).

20. Requisitos para el SICERE:

Es obligación del SICERE suministrar la información referente a los traslados de afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y al Fondo de Capitalización Laboral.

21. Situaciones Contingentes provocadas por caso fortuito o fuerza mayor:²

- a. En caso de presentarse alguna situación que impida la operación normal del SEC, la SUPEN comunicará inmediatamente la imposibilidad de prestar el servicio, así como las medidas alternativas que se tomarán para la realización de los traslados.

En casos excepcionales la SUPEN podrá programar ciclos extraordinarios de compensación y liquidación.

- b. Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, una operadora de pensiones no puede participar en la etapa de compensación y liquidación, su representante legal o la persona designada al efecto, deberá comunicarlo de forma inmediata a la SUPEN, por los medios que tenga disponibles, sea correo electrónico u oficio.

A más tardar el día hábil siguiente, el representante legal o la persona designada al efecto deberá realizar una comunicación formal por escrito, aportando la documentación que respalde la ocurrencia de la situación.

- c. Traslados que sobrepasan la disponibilidad de liquidez del fondo

Cuando la entidad origen deba realizar traslados de recursos de una o varias operaciones salientes, cuyo monto sobrepase la liquidez disponible en sus cuentas corrientes por tratarse de traslados de un importe atípico, podrá proceder a su rechazo en el SEC, según las especificaciones técnicas establecidas.

² Modificado mediante acuerdo [SP-A-203](#) de las once horas del día veintidós de octubre del dos mil dieciocho.

Las operaciones afectadas por la exclusión serán acumuladas y trasladadas, por una única vez, para el siguiente ciclo de compensación y liquidación.

Los rechazos de los traslados deberán ser comunicados por el representante legal o la persona autorizada por escrito, a más tardar el siguiente día hábil, aportando la documentación que justifique, las razones de la exclusión, sin perjuicio de que la SUPEN posteriormente requiera mayor detalle.

SECCIÓN IV: DISPOSICIONES FINALES⁷

22. Archivos de Movimientos históricos

A través del SEC sólo se trasladarán los movimientos necesarios para la creación de la cuenta individual.

La entidad autorizada origen deberá remitir a la entidad autorizada destino un archivo de información histórica con todos los aportes y traslados de la cuenta individual del trabajador, que le han sido informados.

Las entidades autorizadas, origen y destino definirán, de mutuo acuerdo, los formatos de traslado de los movimientos de la cuenta individual.

23. Derogatorias

Las presentes disposiciones derogan los acuerdos de la Superintendencia de Pensiones: SP-307-2003 del 10 de febrero de 2003; SP-A-009 del 07 de enero de 2003; SP-A-011 de las 10 horas del 10 de enero de 2003; SP-A-012, de las 10 horas del 10 de enero de 2003; y el “Por tanto” 1) de los Acuerdos SP-A-087 de las 12 horas del día 28 de febrero de 2007 y SP-A-130 de las 14 horas del 04 de marzo de 2009.

⁷ El encabezado fue modificado mediante acuerdo [SP-A-167](#) de las once horas del día tres de enero del dos mil trece.

24. Transitorios.

- a) La aplicación iniciará operaciones el jueves 22 de julio de 2010. Durante los primeros dos ciclos de operación, la herramienta será utilizada como mecanismo oficial de comunicación de los traslados de afiliados tipos TRAS 1, 2, 6 y 7. Las entidades deberán, durante este periodo, subir los montos de los registros a trasladar como prueba final del sistema. No obstante, los traslados de recursos se harán por los mecanismos actuales.⁸
- b) El 23 de setiembre de 2010 iniciará el ciclo de operaciones del SEC para los traslados tipos TRAS 1, 2, 6 y 7, de tal manera que la primera liquidación y compensación se realice a partir del día 29 de setiembre.⁹
- c) Con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia del SEC, los traslados de recursos que se lleven a cabo entre entidades autorizadas, que requieran el uso del SEC, deberán realizarse por medio de transferencias electrónicas entre cuentas corrientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la comunicación del SICERE.¹⁰

Vigencia

El presente acuerdo rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

⁸ Modificado mediante acuerdo [SP-A-144](#) de las dieciséis y cuarenta horas del día veintinueve de junio de dos mil diez.

⁹ Modificado mediante acuerdo [SP-A-143](#) de las once horas del día dieciocho de junio de 2010 y después mediante acuerdo SP-A-144 de las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil diez.

Modificado mediante acuerdo [SP-A-145](#) de las dieciséis horas, del día nueve de setiembre del dos mil diez.

¹⁰ Modificado mediante acuerdo [SP-A-144](#) de las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil diez.

Modificado mediante acuerdo [SP-A-145](#) de las dieciséis horas, del día nueve de setiembre del dos mil diez.